

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º**

**22 ABR 2026**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

donde El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, etc.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y este tiene la carga de la prueba, también lo es, que la autoridad ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, del análisis integral del acervo probatorio, se concluye que esta Corporación ejerció debidamente sus funciones de seguimiento y control, verificó las condiciones iniciales de afectación del espécimen, ordenó las medidas pertinentes para su recuperación y constató el adecuado cumplimiento de las mismas en la visita del 08 de mayo del 2025.

Que, en consecuencia, y dado que el árbol intervenido se encuentra actualmente en condiciones fisiológicas favorables, sin riesgo de volcamiento ni afectaciones ambientales adicionales, y habiéndose cumplido las obligaciones impuestas, no subsisten hechos, omisiones o circunstancias que justifiquen la continuidad del trámite administrativo, resultando procedente ordenar el archivo del expediente.

En virtud de lo anterior, CARSUCRE concluye que el objeto del expediente se encuentra agotado, razón por la cual procede disponer su archivo definitivo.

**PRUEBAS**

- Informe de visita No. 0508 del 15 de agosto del 2018
- Concepto Técnico No. 0685 del 04 septiembre 2018
- Oficio Radicado Interno No. 5160 del 15 agosto 2018
- Concepto Técnico No. 0683 del 04 septiembre 2018
- Oficio Radicado Interno No. 5636 del 04 septiembre 2018
- Resolución No. 1360 del 14 septiembre 2018
- Resolución No. 1361 del 14 septiembre 2018
- Oficio Radicado Interno No. 6336 del 28 septiembre 2018
- Auto No. 0135 del 13 febrero 2019
- Concepto Técnico No. 0376 del 14 noviembre 2025

En mérito de lo expuesto,

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

1. *El árbol de la especie de *Enterolobium cyclocarpum* de nombre común Orejero, plantado en espacio público en la avenida Luis Carlos Galán, monumento Las Vacas, municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 9.298226 e Y: 9.298226, presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias, con bifurcaciones en fuste y raíces ancladas a la profundidad del suelo, asumiendo que el CONSORCIO VIA URBANA DE SINCELEJO, realizó la poda técnica de balance para equilibrar el peso del área foliar del individuo forestal, como lo indica el ARTÍCULO PRIMERO de la resolución N° 1361 de 14 de septiembre de 2018.*
2. *El espécimen de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) provee servicios ecosistémicos tales como provisión y regulación (la sombra), la cual beneficia a la fauna y transeúntes especialmente en temporadas secas y en los cambios que se pueden presentar a causa de la variabilidad climática.*
3. *De acuerdo a lo anterior, se sugiere archivar el presente expediente.*

Que, esta Corporación, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales de protección, vigilancia y seguimiento ambiental, atendió oportunamente la situación, efectuando las visitas técnicas de verificación.

Que, en concordancia con lo expuesto, y teniendo en cuenta que esta Corporación cumplió con su deber institucional al realizar las visitas técnicas de verificación y seguimiento, se considera procedente disponer el archivo del expediente.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental

Exp N.º 0362 del 05 septiembre 2018  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO - 0258**  
22 ABR 2026.

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*da un término perentorio e improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación. Esto será verificado en el término de quince (15) días mediante visitas de seguimiento por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: El cumplimiento de la medida impuesta es responsabilidad del alcalde del municipio de Sincelejo - Departamento de Sucre, su ejecución y verificación, como primera autoridad administrativa, policial. Para lo cual deberá rendir un informe documentado de lo aquí ordenado anexando registro fotográfico.*

*ARTÍCULO TERCERO: El cumplimiento de la medida preventiva aquí impuesta es de ejecución inmediata, tiene el carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar y su no acatamiento por parte del presunto infractor, se tomará como agravante de responsabilidad en la eventualidad en que se adelante proceso sancionatorio ambiental y resulte responsable. Esto deberá ser comunicado al municipio de Sincelejo NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, al FOMVAS y al ejecutor del proyecto CONSORCIO VIA URBANA DE SINCELEJO. La presente medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo solo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.*

*ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE en acto administrativo separado decidir de fondo, respecto al radicado 5160 de 15 de agosto de 2018 y el concepto técnico No 0683 de 4 de septiembre de 2018.*

Que, el **CONSORCIO VÍAS URBANAS SINCELEJO** presento Oficio con Radicado Interno No. 6336 del 28 de septiembre del 2018, en el cual comunica las intervenciones realizadas al árbol de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*).

Que, mediante el **Auto No. 0135 del 13 de febrero del 2019**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de realizar visita de inspección y seguimiento a lo ordenado en el artículo primero de la Resolución No. 1361 del 14 septiembre del 2018.

Que, la **Subdirección de Gestión Ambiental** en cumplimiento del **Auto No. 0135 del 13 de febrero del 2019**, practico visita de seguimiento el día 8 de mayo del 2025, y emitió el **Concepto Técnico No. 0376 del 14 de noviembre del 2025**, en el cual concluyo lo siguiente: (...)

*De acuerdo a la visita de inspección técnica y ocular en atención a lo ordenado en el Auto N° 0135 de 13 de febrero de 2019 contenido en el Expediente N° 0362 de 05 de septiembre de 2018, se considera lo siguiente:*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Exp N.º 0362 del 05 septiembre 2018  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO - 0258**  
22 ABR 2026

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante el **Oficio con Radicado Interno No. 5636 del 04 septiembre 2018**, el Consorcio Vías Urbanas Sincelejo presento solicitud de “Recomendaciones de obras de contención de raíces de árbol ubicado en monumento Las Vacas”

Que, con la **Resolución No. 1360 del 14 septiembre 2018**, se resolvió la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el Consorcio, en la cual se dispuso:(...)

*ARTÍCULO PRIMERO: No ES VIABLE ambientalmente conceder el permiso solicitado por el señor JORGE NOGUERA CASTRO, en su calidad de representante legal del CONSORCIO VÍAS URBANAS DE SINCELEJO, NIT 901143339-3, para realizar el aprovechamiento forestal de un árbol de la especie Enterolobium cyclocarpum de nombre común Orejero, plantado en las coordenadas: X:855.455 Y:1.520.249 Z:233m, en la calle 28 entre carreras 19 y 20 intersección monumento Las Vacas, municipio de Sincelejo – Sucre, por las razones expuestas en los considerandos.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE al señor JORGE NOGUERA CASTRO, en su calidad de representante legal CONSORCIO VÍAS URBANAS DE SINCELEJO, proceda de MANERA INMEDIATA aplicar un enraizador o estimulante de crecimiento de raíces y abono de tipo orgánico, con el fin de acelerar el crecimiento de las mismas y brindar soporte al espécimen, así mismo también lograr la recuperación nutricional del árbol. Luego que se establezca nutricional y fisiológicamente, realizar una poda técnica de balance, con el objeto de equilibrar el peso del área foliar, la cual actualmente se encuentra inclinada hacia el lado donde fueron podadas las raíces. Para lo cual debe solicitar permiso a CARSUCRE.*

Que, la **Resolución No. 1361 del 14 septiembre del 2018**, por la cual se impone una medida preventiva de suspensión, resolvió: (...)

*ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE al municipio de Sincelejo NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, al FOMVAS y al ejecutor del proyecto CONSORCIO VIA URBANA DE SINCELEJO, suspenda de MANERA INMEDIATA, la intervención sobre la especie arbórea Enterolobium cyclocarpum nombre común Orejero, ubicado en las coordenadas X: 855816 Y: 1.519.392 Z: 213m, monumento Las Vacas del municipio de Sincelejo, so pena de hacer más gravosa su situación como presunto infractor. Así mismo con la ejecución de la obra en el área se pueda ocasionar afectaciones irreversible a la especie arbórea Orejero que se encuentran plantados en las coordenadas X: 855816 Y: 1.519.392 Z: 213m, monumento Las Vacas del municipio de Sincelejo, por tanto deben tomar todas las medidas y cuidados que resulten necesarios y pertinentes que garanticen la supervivencia, estado fitosanitario y conjuren el riesgo de volcamiento y/o muerte del árbol, tales como: aplicar un enraizador o estimulante de crecimiento de raíces y abono de tipo orgánico, con el fin de acelerar el crecimiento de las mismas y brindar soporte al espécimen así mismo realizar una poda técnica de balance, con el objetivo de equilibrar el peso del área foliar, la cual actualmente se encuentra inclinada hacia el lado donde fueron podadas las raíces y de todo cuanto le sea posible en aras de preservar el individuo arbóreo, Para lo cual se le*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*raíces (encontradas debajo del pavimento existente, hecho evidenciado posterior a la demolición del mismo) necesitan ser podadas, de ahí se deriva la presente solicitud a la autoridad ambiental sobre la autorización para realizar aprovechamiento forestal de este individuo.*

Que, la **Subdirección de Gestión Ambiental** practico visita de inspección para atender el oficio con radicado No. 5160 del 15 agosto 2018, el día 22 de agosto del 2018, presentando el Informe de Visita y emitiendo el Concepto Técnico No. 0683 del 04 septiembre del 2018, en el cual conceptúo lo siguiente: (...)

*PRIMERO: No se considera viable autorizar al señor JORGE NOGUERA CASTRO representante legal de la empresa CONSORCIO VIAS URBANAS SINCELEJO el aprovechamiento del árbol de la especie: *Enterolobium cyclocarpum* de nombre común: OREJERO. plantado en las coordenadas: X: 855455 Y: 1520249 Z: 233m.*

*SEGUNDO: De acuerdo a la visita N° 0508 del 15 de agosto de 2018, el árbol de la especie: *Enterolobium cyclocarpum* de nombre común: OREJERO. plantado en las coordenadas: X: 855455 Y: 1520249 Z: 233m, había sido intervenido en las raíces por la empresa contratista CONSORCIO VIAS URBANAS SINCELEJO.*

*TERCERO: La intervención de raíces realizada al espécimen, causó pérdida de la capacidad de adquisición de nutrientes y absorción de agua, lo cual se registró en la visita de inspección técnica ocular en atención al oficio N° 5160 del 15 de agosto de 2018, realizada el día VEINTIDOS (22) de agosto de 2018, siendo las 4:41pm, donde se evidenciaron hojas cloróticas y foliolos cerrados.*

*CUARTO: Se recomienda aplicar un enraizador o estimulante de crecimiento de raíces y abonó de tipo orgánico; con el fin de acelerar el crecimiento de las mismas y brindar soporte al espécimen, así como también lograr la recuperación nutricional del árbol. Todo esto con seguimiento del personal técnico de CARSUCRE.*

*QUINTO: Luego que el espécimen se ESTABILICE NUTRICIONAL Y FISIOLÓGICAMENTE, se recomienda realizar una poda técnica de balance, con el objetivo de equilibrar el peso del área foliar, la cual actualmente se encuentra inclinada hacia el lado donde fueron podadas las raíces.*

*SEXTO: El árbol de la especie *Enterolobium cyclocarpum* de nombre común: OREJERO, plantado en el MONUMENTO LAS VACAS, posee gran valor ecológico y cultural, por lo que se hace necesario salvaguardar la integridad del espécimen.*

*SEPTIMO: La especie: *Enterolobium cyclocarpum* de nombre común: OREJERO no se encuentra en estado de veda y que según la Resolución No. 0617 del 15 de julio del 2015 expedida por CARSUCRE, se encuentra catalogada como MADERA ORDINARIA y de bajo valor comercial.*



Exp N.º 0362 del 05 septiembre 2018  
Infracción



Ambiente

NO - 0258

22 ABR 2026

## RESOLUCIÓN N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento del ejercicio de **Autoridad Ambiental** y en virtud del control y vigilancia efectuado por esta Corporación, el día 15 de agosto del año 2018, se practico visita técnica para verificar las intervenciones en el monumento Las Vacas del Municipio de Sincelejo – Sucre, en las coordenadas X:855816 Y:1.519.392 Z:213m.

Que, de acuerdo a lo anterior, la **Subdirección de Gestión Ambiental** rindo el informe No 0508 de 15 de agosto y concepto técnico No 0685 de 4 de septiembre de 2018 respectivamente así: (...)

- *En las coordenadas X: 855816 Y: 1.519.392 Z: 213m, se evidenció la presencia de un árbol *Enterolobium cyclocarpum* de nombre común: Orejero, plantado en el monumento Las Vacas del municipio de Sincelejo.*
- *En el lugar se encontraba realizándose una obra de mantenimiento de la malla vial ejecutada por la empresa Contratista Vía Urbana Sincelejo, en la cual se encontraban las raíces del espécimen.*
- *Al momento de la visita se encontró con un estado fisiológico regular, con señales de poda antitécnica practicada de forma incorrecta, dado que se evidencio que fueron removidas alrededor de 45% de las ramas de un solo lado, dejando al árbol sin balance foliar, aparte de esto el lado que queda cargado, fue socavado en su parte radical y fueron intervenidas las raíces con un diámetro promedio de treinta (30) centímetros, que a su vez brindaban soporte al lado con mayor carga foliar.*
- *Se puede determinar que actualmente la afectación causada al árbol lo deja en una posición vulnerable con riesgo de volcamiento y muerte, si no se toman las medidas necesarias tales como: aplicar un enraizado o estimulante de crecimiento de raíces y abono de tipo orgánico, con el fin de acelerar el crecimiento de las mismas y brindar soporte al espécimen, así mismo realizar una poda técnica de balance, con el objetivo de equilibrar el peso del área foliar, la cual actualmente se encuentra inclinada hacia el lado donde fueron podadas las raíces.*

Que, a través del **radicado interno No. 5160 del 15 de agosto del 2018**, el Representante Legal del Consorcio Vías Urbanas Sincelejo Sr. JORGE NOGUERA CASTRO, presento Solicitud de autorización para aprovechamiento forestal, exponiendo lo siguiente: (...)

*FOMVAS, ha contratado con el Consorcio Vías Urbanas Sincelejo por medio de contrato de obras No. L-FOMVAS-002-2017, cuyo objeto es la "REHABILITACION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO-DEPARTAMENTO DE SUCRE". En donde en uno de sus frentes de intervención localizado en la calle 28 entre carreras 19 y 20 (intersección monumento Las vacas) se encuentra ubicado un árbol de "orejero", que por requerimientos del proyecto y localización de sus*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 0362 del 05 septiembre 2018  
Infracción

46  
Nº - 0258

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

22 ABR 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente No. 0362 del 05 septiembre del 2018**, iniciado por visita de control y vigilancia del 15 de agosto del 2018, para verificar las intervenciones en el monumento Las Vacas del Municipio de Sincelejo – Sucre, en las coordenadas X:855816 Y:1.519.392 Z:213m, por el CONSORCIO VIAS URBANAS DE SINCELEJO con NIT 901143339-3.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al CONSORCIO VIAS URBANAS DE SINCELEJO con NIT 901143339-3, al correo electrónico [consorcioviasurbanasincelo@gmail.com](mailto:consorcioviasurbanasincelo@gmail.com) y al Municipio de Sincelejo–Sucre, a través del correo electrónico [contactenos@sincelejo.gov.co](mailto:contactenos@sincelejo.gov.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

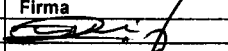
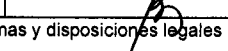
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

|          | Nombre                     | Cargo                         | Firma   |
|----------|----------------------------|-------------------------------|---|
| Proyectó | José Javier Ochoa Martínez | Contratista                   |  |
| Revisó   | Laura Benavides González   | Secretaria General - CARSUCRE |  |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

